

### La piratería interna ante los Gobiernos extraños.

A esta práctica general y constante de declarar piratas á las tripulaciones de los barcos rebeldes ha correspondido, de parte de las naciones extranjeras, un reconocimiento, también constante y general, de la legitimidad de las indicadas declaraciones y, en virtud de ellas, siempre se ha considerado á dichos barcos desprovistos de toda representación legal, á menos que se hayan acordado á los rebeldes los derechos de beligerancia. Nunca se ha dado el caso de que un gobierno cualquiera haya hecho, á este respecto, la menor objeción, ni aun en aquellas ocasiones en que haya concedido á los rebeldes el carácter de beligerantes. Pero en este reconocimiento se detiene la constancia y generalidad de los gobiernos extranjeros; pues así como es potestativo en cada nación asimilar ciertos delitos á la piratería, así es igualmente potestativo, en las demás, reconocer ó no en los asimilados el carácter que se les atribuye por una legislación particular. De aquí proviene que haya sido admitida por casi todas las naciones cultas, la asimilación motivada por la trata de negros, y no la causada por el delito de rebelión; salvo el caso de que los rebeldes, asimilados á los piratas por las leyes de su país, *ofendan la bandera, las personas ó las propiedades de las otras naciones.*

Esta doctrina que podría llamarse la doctrina del egois-

mo, si no fuera debida en gran parte al respeto que merece la soberanía nacional radicada en los pueblos y no en los gobiernos, es la que ha sido adoptada y puesta generalmente en práctica, aunque con algunas excepciones, por los gobiernos extranjeros.

Cuando en 1873, el Gobierno republicano español—reconocido sin restricciones por Francia, y tan solo *como gobierno de hecho* por las demás potencias europeas—declaró piratas á los buques de su escuadra complicados en la rebelión cantonalista de Cartagena, y autorizó á los barcos de guerra de las naciones amigas para que los capturasen dentro ó fuera de las aguas territoriales españolas, apareció claramente formulada y fielmente seguida, la doctrina de referencia.

“La complicada y seria historia diplomática de este asunto—dice Don José Antonio García y García—ofrece suficiente luz en el modo como Inglaterra, Alemania i Francia obraron de común acuerdo, en esta cuestión, i cuya política se encuentra hasta cierto punto comprendida en breves documentos. Ante todo, el secretario de negocios extranjeros de Inglaterra, dirigiéndose á los Lores del almirantazgo, por medio de Mr. E. Hammond, en nota fechada á 24 de Julio de 1873, decía: “Refiriéndome á mi nota fecha de ayer relativa á los buques de guerra que han sido declarados piratas por el Gobierno de Madrid; me ha ordenado Lord Granville, recomiende á V. se sirva informar á los Lores comisionados del Almirantazgo, que el Gobierno de S. M. considera que si los expresados buques *cometen actos de piratería que afecten á los súbditos ó á los intereses británicos, serán tratados como piratas, PUESTO QUE EL GOBIERNO ESPAÑOL LOS HA PRIVADO DE LA PROTECCIÓN DE SU BANDERA*; pero que, si no cometen dichos actos, no se mezclen con ellos. Debo añadir, que Lord Granville presume haya suficiente fuerza nával británica en las costas de España para la protección de los intereses nacionales en las actuales circunstancias.”



El Conde de Munster, Embajador de Alemania en Londres, se dirigía el 9 de Agosto del mismo año al Secretario de Negocios Extranjeros del Reino Unido, en estos términos:

"Milord: en una entrevista personal con V. E. he tenido el honor de informarle que mi Gobierno desea ponerse de acuerdo con el de Inglaterra, respecto á la comunicación de instrucciones análogas, á las legaciones en Madrid ó á los respectivos comandantes navales, para que se facilite una acción común en las presentes circunstancias.

"En esta cuestión, mi Gobierno toma por base:

"1º En principio, no intervenir en las luchas de España.

"2º Limitar la acción militar exclusivamente á la protección de las vidas y propiedades alemanas.

"3º Los buques impedirán el bombardeo de ciudades hasta que se pongan en salvo las vidas y propiedades alemanas.

"4º El Comandante naval ha recibido orden de proceder de acuerdo ó en inteligencia con las órdenes de la Legación en Madrid.

"Mi Gobierno me manda ponerme de acuerdo con el de V. E., de una manera formal en este asunto, hasta donde sea posible."

Con motivo de esta comunicación, Lord Granville dijo el 11 del mismo mes, al Agente diplomático británico en Berlín, lo siguiente:

"El Conde Munster me ha comunicado el extracto de un despacho y un subsecuente telegrama del Príncipe de Bismarck, en el cual se recapitulan los acontecimientos ocurridos con los buques españoles rebelados, y se manifiesta el gran deseo de que las órdenes inglesas y alemanas sean del mismo tenor.

"Yo le he manifestado las instrucciones que hemos dado y las que estamos dispuestos á dar y son;

1ª No intervenir *sino para proteger las vidas y propieda-*

*des inglesas; pero, á consecuencia de la empeñada solicitud del Gobierno italiano, en ausencia de buques de guerra de esta nación en la costa de España, se ha autorizado á los de S. M. para que extiendan su protección á los súbditos italianos, en caso necesario, aunque solo ante personas que no procedan con autoridad del Gobierno de facto de España.*

"2ª *Emplear la fuerza, si es preciso, para llevar á cabo esta protección.*

"3ª *Evitar el apresamiento de los buques, á menos que de ello hubiese absoluta necesidad, con el objeto indicado; y en tal caso poner en libertad á las personas y entregar los barcos al Gobierno de facto de España, sin hacer reconocimiento oficial de éste.*

"Observé que en todos estos puntos, menos en uno, había habido acuerdo entre los dos Gobiernos, y me complació saber por el despacho de que me dió conocimiento el Conde Munster, que el Gobierno alemán convenía también con el de S. M. en entregar los buques españoles.

"Dije al Conde Munster que tomaba á mi cuidado dar al Gobierno alemán cualquier otro informe que recibiese y toda orden nueva que pareciese necesaria, contando con la reciprocidad. El Conde Munster me dió la misma seguridad.

"Luego le añadí que M. de Broglie había manifestado grandes deseos á Lord Lyons, de que las instrucciones dadas á todos los Cónsules y oficiales navales en España fuesen las mismas, puesto que Francia, la Gran Bretaña y Alemania querían de consuno no mezclarse en los negocios interiores de España; y que M. de Broglie aseguró á Lord Lyons que M. de Phillipsborn había expresado al Encargado de Negocios en Berlín que las tres potencias seguirían la misma conducta."

Este deseo del Duque de Broglie llegó á ser un hecho, según se ve por la circular que dirigió el 29 de Agosto, al Embajador y á los Cónsules franceses en España, de la que tomo las siguientes palabras:



“Una comunicación, que acaba de dirigirme el Embajador de Inglaterra en París, me permite conocer el perfecto acuerdo que reina entre las miras del Gobierno británico y las nuestras, á la vez que el deseo que anima á ese Gobierno de vernos marchar de acuerdo con él, en las cuestiones ocasionadas por el estado actual de España. . . . . De suerte que las instrucciones inglesas tienen por base, como las que últimamente he tenido la honra de transmitir á V., *el doble principio de la no intervención en las luchas intestinas de España y de la protección material debida á los nacionales*, en caso de insuficiencia de las garantías ofrecidas por el Gobierno legal establecido en la capital del país. . . . . He creído de mi deber informar á V. *acerca de la identidad que reina entre las reglas de conducta dadas á los agentes ingleses y las que he rogado á V. observe*. Tal circunstancia, de que me he dado cuenta con sincera satisfacción, no puede dejar de facilitar el encargo de V., pues prepara una buena inteligencia práctica entre V. y sus colegas ingleses relativamente á las dificultades imprevistas, que con la resistencia de V. pudieron sobrevenir.”

Más tarde, en dos ocasiones distintas, la Cancillería del Imperio del Brasil—que, según dice el Ministro peruano García y García, se distinguió siempre por su habilidad excepcional y por su incesante estudio del derecho público—invocó la doctrina adoptada por Alemania, Francia é Inglaterra en 1873 para negarse á capturar al «Porteña» y al «Moctezuma,» barcos designados como piratas, respectivamente, el primero por el Consul argentino en Montevideo y el segundo por el Encargado de Negocios de España en Río Janeiro.

El Ministro de Relaciones del Brasil, Vizconde de Caravellas, en despacho dirigido al Plenipotenciario del Imperio en Montevideo, y con referencia al caso del «Porteña,» decíale entre otras cosas lo siguiente:

“ . . . . .

“Entre tanto V. S. sabe lo que pasó respecto de España, Francia, Inglaterra y otras naciones sólo admitieron que pudiesen ser capturados ó desarmados los buques de los insurgentes si entraban en los puertos de sus respectivos países; pero *no se comprometieron á perseguirlos en aguas de uso común*. El Gobierno alemán desaprobó formalmente el procedimiento del Comandante Werner, que montaba el acorazado «Federico Carlos,» por haber apresado embarcaciones tripuladas por los rebeldes.

“Esta regla observada por las potencias más cultas, y que concilia perfectamente *el apoyo debido al orden legal de todos los países con los deberes de una bien entendida neutralidad* es la que el Brasil quiere también seguir.

“Sírvale, por tanto, este despacho para ponerlo al corriente del procedimiento que mi Gobierno *pretende observar* en todos los casos análogos que se presenten en lo futuro, exigiendo que nuestras escuadras y Legaciones no traten como piratas los buques que se sospeche pertenecer á rebeldes de cualquiera nación, *sino en caso de que ellos ofendan la bandera, las personas y las propiedades brasileras*. Aparte de esto, si alguna de esas naves entra pacíficamente en alguno de nuestros puertos marítimos ó fluviales, *será obligado á salir como buque sin representación legal*.”

Esta misma doctrina fué sostenida en el caso del «Moctezuma,» algo más de tres años después, por el Barón de Cotejipe, sucesor en el Ministerio de Relaciones del Vizconde de Caravellas, según consta por la siguiente circular, dirigida á los Presidentes de las provincias del litoral del Imperio.

“En consecuencia de órdenes de su Gobierno, el Señor Encargado de Negocios de España me ha comunicado en nota de 1º del corriente, que los rebeldes de la isla de Cuba se apoderaron del vapor «Moctezuma» cuyo capitán mataron, y han destinado aquel á hostilizar los buques mercantes españoles en el Río de la Plata.



Considerando al "Moctezuma" como pirata, dicho señor Encargado de Negocios pide al mismo tiempo que el Gobierno imperial dicte las providencias conducentes á impedir que se provea de recursos en los puertos del imperio, y aun que sea aprehendido y sujeto al rigor de las leyes.

"El procedimiento que el Gobierno debe y resuelve seguir en este caso, es el mismo que estableció como regla general en el del vapor "Porteña," tomado en 1873, por individuos pertenecientes al partido de López-Jordán, que entonces se hallaba en lucha con el Gobierno legal en la provincia de Entre-Ríos. En el anexo al relatorio de este Ministerio, correspondiente al año de 1874, hallará V. E. bajo el número 50, el despacho que sobre este asunto se dirigió á la Legación en Montevideo.

"Conforme á lo que se determina en ese despacho, el "Moctezuma" no debe ser considerado pirata ni tratado como tal, *sino en el caso de que ofenda la bandera, las personas ó las propiedades brasileras.* Si entra pacíficamente en alguno de nuestros puertos *se le obligará á salir como buque sin representación legal.*

"La Legación de España indica que el "Moctezuma" puede presentarse con bandera española, sirviéndose de los papeles que tenía cuando fué tomado ó con bandera de otra nación para obtener su despacho y auxilios; y añade como información útil, que dicho vapor es de hélice, de setecientas á mil toneladas, que tiene tres mástiles con vergas en los dos delanteros y una sola chimenea junto al palo mayor."

Al mismo tiempo que mantenía esta doctrina, el Barón de Cotejipe reconocía, de la manera más explícita, la concerniente á la piratería de derecho interno, pues decía en su contestación al Encargado de Negocios de España "El Gobierno de S. M. C. *puede sujetar al "Moctezuma" á todo el rigor de sus leyes, NADIE LE NEGARÁ ESE DERECHO.* Más el

Gobierno imperial, que es extraño á la cuestión de la isla de Cuba, *no se halla obligado* á proceder de igual modo; y, dejando de hacerlo, sigue una regla generalmente admitida, que es la primera á que debe atenerse en la presente cuestión."

Estas palabras del Barón de Cotejipe sintetizan toda la doctrina de la piratería interna. Es innegable la facultad que tiene cualquier Estado para declarar piratas á los buques rebeldes, pero no es obligatorio para los demás Estados acatar esta declaración; quedando á su arbitrio, sin embargo servirse de ella para apresarlos, como si fueran piratas, en ciertas y determinadas circunstancias.

\*  
\* \*

En la práctica, no ha sido aplicada estrictamente la doctrina preconizada por las Cancillerías de Alemania, Francia é Inglaterra el año de 1873 y confirmada por el Brasil algunos años más tarde, pues en varias ocasiones, como va á verse, no se han ajustado á la regla general prescripta, los procedimientos de las potencias navales, extrañas á la declaración de piratería.

Por orden expresa del Almirante Moresby los buques de guerra de la estación naval inglesa, en aguas de Chile, capturaron á los buques "Fire-Fly" y "Arauco" de los que se habían apoderado por asalto los rebeldes que reconocían como jefe al General Cruz. Si respecto del "Fire-Fly," buque inglés arrebatado á sus dueños por la violencia, puede decirse que su aprehensión hállese dentro de la regla general que previene sean considerados como piratas los que ofendan la bandera, las personas ó las propiedades de una nación extraña; respecto del "Arauco"—buque chileno asaltado en aguas chilenas por revolucionarios chilenos—no cabe ni suponer siquiera que su aprehensión hállese dentro de la citada regla; y hay que convenir que aquella



debióse únicamente al decreto del Gobierno que privaba al "Arauco" de la protección de la bandera chilena y autorizaba á cualquier buque para que lo apresara en "protección de los intereses de la nación á que pertenezca y que pudiera comprometer."

El mismo Almirante Moresby destacó al vapor "Virago" en persecución de las barcas "Elisa Cornish" y "Florida," tan luego como supo que los rebeldes de la colonia penal de Punta Arenas habíanse apoderado de dichas naves. La "Elisa Cornish" fué encontrada y aprehendida á la salida del estrecho de Magallanes el 28 de Enero de 1852 y algunos días más tarde, el 15 de Febrero, en Wood's Bay, fué á su vez encontrada y apresada la "Florida." El "Virago" volvió á Valparaíso con su doble presa, y allí entregó barcas y tripulaciones á las autoridades chilenas.

Si el Almirante Moresby hubiera obrado en protección de los intereses británicos habríase limitado el "Virago" á capturar la "Elisa Cornish," que era la de propiedad inglesa, sin seguir en busca de la "Florida," ni menos apresarla, ya que ésta era de propiedad norteamericana. Y, si el citado Almirante hubiera obrado en protección de los intereses de la humanidad, atendiendo á que los sublevados chilenos de Punta-Arenas habían matado á los Capitanes de ambas barcas, al apoderarse de ellas por la violencia, entonces, considerando á dichos sublevados como piratas genuínos, habríalos ajusticiado por su propia autoridad, en vez de entregarlos á las autoridades chilenas para que los juzgasen y condenasen.

Se recordará que el Presidente del Perú expidió, en 1856, un decreto declarando piratas á los buques de guerra que se habían adherido á la revolución acaudillada por el General Vivanco. A más de ese decreto, el Presidente peruano expidió este otro:

"El Libertador Ramón Castilla, Presidente provisorio de la República, etc.

"Considerando:

"Que es una de sus más esenciales obligaciones la conservación del régimen legal i su completo restablecimiento en los puntos en que ha sido turbado: que para este importante objeto debe emplear todos los medios que le son permitidos: que la situación actual demanda imperiosamente el cumplimiento del deber que pesa sobre el Gobierno de recobrar las propiedades nacionales; muy especialmente cuando han sido arrebatadas por los medios más pérfidos y destinadas al fomento de la rebelión: que es conveniente adoptar las medidas que contribuyan á ese objeto, prefiriendo aquellas que puedan precaver el derramamiento de sangre, y procurar los medios de rehabilitación á los ilusos que cooperaron á la criminal empresa de arrancar del servicio de la República los buques de guerra destinados á la defensa y sostén de sus instituciones: i que el Gobierno se halla autorizado por la Convención Nacional para emplear la cantidad de \$500,000 en la consecución de buques de guerra á fin de destinarlos á la conservación del orden constitucional.

"Decreta:

"Art. 1º Los jefes, oficiales i demás empleados de la Armada nacional que realicen la empresa de poner bajo la dependencia del Gobierno la fragata de guerra, á vapor, "Apurimac" y los bergantines de la misma clase "Loa" y "Tumbes," i los que contribuyan á ella, quedan indultados de su falta si hicieron parte de la defección de dichos buques, y serán conservados en sus clases y destinos.

"Art. 2º Los que no concurrieron á la defección recibirán los ascensos debidos á una acción distinguida en función de armas, si contribuyen á la honrosa empresa de devolver al dominio de la Nación i á la dependencia del Gobierno los buques expresados.

"Art. 3º El Gobierno ofrece i garantiza la cantidad de



\$200,000 á las personas *de cualquiera clase* que efectúen ó concurren al acto de poner á las órdenes del Gobierno la fragata "Apurinac," la de \$80,000 á los que restituyan el bergantín "Loa," i la de \$60,000 á los que practiquen lo mismo con el bergantín "Tumbes."

" Dado en la Casa de Gobierno en el Callao, á 2 de Enero de 1857.

Ramón Castilla.—Manuel Díaz Canseco."

A pesar de estas ofertas de recompensa y de la anterior declaración de piratería, los buques de guerra que seguían, como una gran parte del país, la causa revolucionaria, no habían sido hoztilizados en modo alguno por las fuerzas navales extranjeras. Pero en Marzo de 57, hallándose en el puerto de San José los bergantines rebeldes "Loa" y "Tumbes," arribó á dicho puerto el vapor mercante inglés "Nueva Granada," que hacía la carrera entre el Callao y Paíta, conduciendo vestuario, municiones y treinta mil pesos, que el Ministro de la Guerra del Gobierno de Lima enviaba al General Laiseca, Comandante de una División que operaba en el Norte del país. Para evitar que dichos efectos fueran decomisados por las autoridades de los puertos donde imperaba la revolución, en vez de ir consignados al General Laiseca, habían sido embarcados bajo *conocimiento á la orden*.

Tal documento pasó á manos del Comandante de las fuerzas navales revolucionarias, de modo confidencial y espontáneo, sin coacción ni violencia de ningún género, y mediante su presentación se pidió la entrega de los efectos que amparaba.

Esta solicitud arreglada á la ley y formulada sin aparato de fuerza, fué rechazada de un modo perentorio y altanero por el capitán del "Nueva Granada," quien apostrofó á los que presentaban el conocimiento, diciéndoles que ha-

bían cometido un abuso de confianza, pues á él le constaba que los bultos de que hablaba el documento no pertenecían ni á los que lo exhibían ni al que lo había entregado. En vano se le hizo presente que las leyes del país y las del derecho marítimo universal le obligaban á acatar el documento en que habíase comprometido bajo su firma á entregar, á la presentación de éste, los artículos que en él se mencionaban; que este deber era tanto más imperioso, cuanto que la exigencia procedía de la autoridad nacional en esa parte del territorio y, sobre todo, en el lugar en que se encontraba fondeado ese buque; que su conducta implicaba una violación de la neutralidad en una verdadera *guerra civil*; y que, consistiendo el cargamento que se había encargado de hacer llegar con seguridad al ejército enemigo, en artículos calificados de contrabando de guerra, serían extraídos por la fuerza en caso de que no fuese cumplimentado el documento comercial de referencia.

Ante la obstinación del Capitán, llevóse á cabo la mencionada amenaza, cuidando de levantar una acta, á bordo mismo del "Nueva Granada," en la que se hizo constar que la extracción de los bultos se limitó á los que constaban del conocimiento; que no fueron tocadas las propiedades del buque ni las particulares embarcadas en él, y que no se molestó ni perjudicó á nadie en esta operación legítima é indispensable.

El Capitán dirigió á los representantes de Inglaterra un parte, acompañado de una protesta, "completamente desvirtuados de verdad"—según dice el Sr. García y García—á consecuencia del cual, el Almirante Bruce, de acuerdo con la Legación de S. M. B. en Lima, comisionó á la fragata "Pearl" para que se apoderase por sorpresa de los citados bergantines "Loa" y "Tumbes."

Comentando este suceso, dice así el ex-Ministro peruano: "Téngase, pues, presente porque conviene que la verdad se mantenga en la historia, *que no fué en virtud de la*